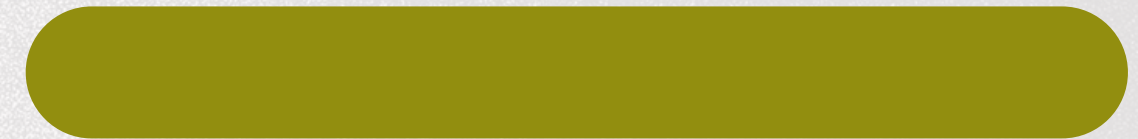


NFU



Prevención, producción y gestión de los neumáticos al final de su vida útil
generados el mercado de reposición **fomentando su reducción, preparación**
para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con el fin de
avanzar hacia una economía más circular

NEUMÁTICO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Los neumáticos incluidos en las categorías relacionadas en anexo I.2.b) que se han convertido en residuo en los términos del artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que se identifican con el código LER 16 01 03, definido en la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Anexo I.2.b) del Real Decreto 712/2025 (categorías de neumáticos)

Neumáticos de turismo (C1)
Neumáticos de furgoneta
Neumáticos de camión/autobús (C3)
Neumáticos agrícolas
Neumáticos de maquinaria industrial y especial (excluye los de bicicleta)

Artículo 2 de la Ley 7/2022

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Código LER 16 01 03 – Lista Europea de Residuos

La Decisión 2014/955/UE modificó la Decisión 2000/532/CE (Lista Europea de Residuos – LER).
El código 16 01 03 está definido exactamente como: LER 16 01 03: Neumáticos fuera de uso.

POSEEDOR Y PRODUCTOR



POSEEDOR

El que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de tales residuos.

Se considerará poseedor de neumáticos al final de su vida útil al **titular catastral de la parcela en la que se localicen neumáticos al final de su vida útil abandonados o dispersos**, siendo responsable administrativo de dichos neumáticos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

PRODUCTOR DE NEUMÁTICOS

Ponen por primera vez en el mercado nacional de reposición y, con independencia del canal de comercialización que utilice y cualquiera que sea el contrato en virtud del cual lleve a cabo la distribución, realiza:

- 1.º La fabricación en España de neumáticos nuevos o de neumáticos recauchutados sobre carcassas importadas o procedentes de otros países de la Unión Europea, o
- 2.º La adquisición intracomunitaria o la importación, procedente de terceros países, de neumáticos nuevos, de neumáticos recauchutados o de neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano.

Se incluye en este concepto tanto a los productores que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que lo estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan neumáticos directamente mediante contratos a distancia.

Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de neumáticos, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición anterior que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país actúe a través de éstas y no esté inscrito en la sección de productores de neumáticos del Registro de Productores de Productos, ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.

Tendrán la consideración de productor de neumáticos los CAT a los que les aplique lo dispuesto en el artículo 3.2.

ÁMBITO

Todos los neumáticos de reposición puestos por sus productores en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta y de aquellos otros neumáticos no incluidos en las categorías relacionadas en el anexo I.2.b).

No se aplica a aquellos neumáticos previstos de serie o en la primera monta de los vehículos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo fijada en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, que habiendo sido preparados para su reutilización por un CAT de vehículos al final de su vida útil, dicho centro pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.2 de dicho real decreto, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos al final de su vida útil que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.

Anexo I.2.b) del Real Decreto 712/2025 (categorías de neumáticos)

- A. Moto, Scooter y Ciclomotor.
- B. Turismo.
- C. Camioneta, 4x4, Todo Terreno y SUV.
- D. Camión y Autobús.
- E. Mantenimiento, Macizo, Quad, Kart, Jardinería y otros (excepto agrícola, obra pública e industrial).
- F. Agrícola.
- G. Obra Pública e Industrial.

**No aplica a primera monta
porque aplica
responsabilidad del vehículo**

OBLIGACIONES PRODUCTOR



REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS.

Deber estar inscritos en su correspondiente sección del Registro de Productores de Productos. Aportar un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Se asignará un número de registro que habrá de constar en todas las transacciones comerciales de los neumáticos de reposición, desde su puesta inicial en el mercado hasta el usuario final. A estos efectos, el número de registro deberá figurar en la factura, o en el documento que la sustituya.

En caso de cese, el productor de neumáticos comunicará la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes

INFORMACIÓN

Recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el anexo I.2 (neumáticos nuevos, recauchutados o reutilizados), correspondiente a los neumáticos de reposición que hayan introducido en el mercado en cada año natural.

Las plataformas de comercio electrónico, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 2.m), proporcionarán dicha información de forma agrupada.

Dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **antes del 31 de marzo** del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de neumáticos de reposición puestos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto, el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de neumáticos al final de su vida útil que se deba suministrar a la Comisión Europea.

La información suministrada por cada productor no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

OBLIGACIONES PRODUCTOR



- **Elaborar y aplicar un plan empresarial de prevención de residuos** (+250 toneladas en un año) para menor prevención e impacto medioambiental.
- **Financiar y organizar la recogida y la valorización** de todos los neumáticos al final de su vida útil generados por su venta.
- Garantizar que dichos **neumáticos son recogidos y gestionados**.
- Alcanzar como mínimo los **objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética**.
- **Velar por que el SCRAP cumpla con los requisitos previstos** en este real decreto y por que dispongan de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento.
- **Proporcionar al SCRAP en el que participe la información necesaria** para que cumpla las obligaciones de información del número de unidades y el peso de los neumáticos.
- **Proporcionar a las administraciones competentes la información sobre el desarrollo de sus actividades**.
- **Incluir su número de inscripción en la sección de neumáticos del Registro de Productores de Productos, en las facturas de venta, o en los documentos que las sustituyan**, relativas a las transacciones comerciales de neumáticos de reposición que realice, desde el momento de la puesta de dichos neumáticos en el mercado nacional, y debiendo adoptar las medidas adecuadas para que dicho número figure en las siguientes transacciones que se lleven a cabo, con dichos neumáticos, hasta el usuario final.
- **Elegir un sistema individual y colectivo para todos sus neumáticos** (informar de un posible cambio con tres meses de antelación).

OBLIGACIONES PRODUCTOR/POSEEDOR



Asegurarse de que se gestionan adecuadamente mediante alguna de las siguientes opciones:

- **Su entrega a los gestores de residuos con los que tengan acuerdos**, sin realizar ninguna operación de selección, clasificación previa y venta de los mismos.
- En el caso de los neumáticos que no están amparados por la responsabilidad ampliada de su productor, **encargar por su cuenta su tratamiento a un gestor autorizado de neumáticos al final de su vida útil** a los efectos de garantizar que se gestionan debidamente
- **Realizar por sí mismos el tratamiento de todos los neumáticos al final de su vida útil** que hubieren generado para lo que tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 para los gestores de neumáticos al final de su vida útil.

Los productores deben proporcionar al sistema de responsabilidad ampliada del productor con el que tenga concertada la retirada de los residuos de neumáticos, **la información que le soliciten en relación con los neumáticos puestos en el mercado correspondientes a los productores de neumáticos que participan en el sistema.**

ALMACENAMIENTO

El almacenamiento se llevará a cabo en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el anexo III.

La cantidad almacenada **no excederá de la estipulada en la autorización de la instalación** y, en caso de que no se haya definido, no excederá de la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento y estará condicionada a la garantía del cumplimiento de las citadas condiciones técnicas.

El almacenamiento no podrá superar el **plazo de dos años**.

Las comunidades autónomas podrán exigir a los titulares de las actividades de almacenamiento temporal de neumáticos al final de su vida útil que acrediten de modo fehaciente la recepción de dichos neumáticos y su entrega para su reciclaje o valorización.

✓ 1) ¿Le pueden pedir datos al taller? Sí.

Este artículo permite expresamente que las comunidades autónomas exijan al poseedor de NFU (incluye talleres) que acredite:

- Qué NFU ha recibido o generado.
- A quién se los ha entregado.
- Que efectivamente han sido reciclados o valorizados por un gestor autorizado.

Esto se traduce en que pueden pedirle al taller:

- Albaranes de recogida.
- Contratos con gestor.
- Relación de NFU generados.
- Correspondencia entre neumáticos vendidos y neumáticos retirados (coherencia anual).
- Identificación del gestor autorizado.
- Fechas de recogida.

➡ El taller es “poseedor” del residuo, no gestor, pero el artículo deja claro que puede ser requerido para justificar la trazabilidad.

ALMACENAMIENTO



Ubicación: La instalación estará situada a una distancia adecuada respecto a zonas forestales o cultivadas u otra instalación industrial de manera que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios.

Condiciones de admisión:

- a) Solo podrán almacenarse neumáticos al final de su vida útil que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- b) Los neumáticos podrán almacenarse enteros, reducidos a trozos, en gránulos, o en polvo.

Condiciones de almacenamiento:

La instalación será de acceso restringido y, contará con vallado o cerramiento perimetral con una altura mínima de dos metros. La zona destinada al almacenamiento estará aislada. Los neumáticos al final de su vida útil que se encuentren en los puntos de generación, a la espera de su recogida, estarán almacenados en un lugar protegido de la lluvia y el robo.

La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.

Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo. Se adoptarán medidas preventivas frente al anidamiento de insectos o roedores.

Estará dividida en calles o viales transitables y de anchura suficiente que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.

El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros será de tres metros si están almacenados en pilas libres, y de seis metros para neumáticos enteros o troceados cuando estén almacenados en silos, trojes o silos horizontales. Estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos, por su desprendimiento. Se evitarán los acopios en pilas aleatorias en las que los neumáticos han ido arrojándose con escaso esfuerzo de almacenamiento y sin respetar requerimientos y dimensiones de seguridad.

La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.

El gestor de tratamiento de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por la actividad de gestión, incluidos los de incendio y vandalismo.

La instalación en su conjunto dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

INFORMACIÓN A USUARIO



En la **factura de venta de neumáticos de reposición al consumidor o usuario final se incluirá el número de inscripción del productor** del neumático en el Registro de Productores de Productos y se especificará en su precio la repercusión que tiene el coste de la gestión ambiental del residuo al que éste dará lugar cuando se convierta en neumático al final de su vida útil. Dicha información deberá figurar también en todas las facturas que se expidan con motivo de su comercialización hasta el consumidor o usuario final.

Los comercializadores de neumáticos de segunda mano entregarán al consumidor o al instalador del neumático, en el momento de la venta y siempre que resulte de aplicación al tipo de neumático, **una copia del documento de inspección y verificación del neumático, contemplado en la norma UNE 69051:2017-«Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano»**, en su versión más actualizada.

Mediante este documento el gestor de residuos autorizado para la preparación para la reutilización de neumáticos al final de su vida útil certifica, bajo su responsabilidad, que dicho neumático ha superado los controles establecidos y cumple con las condiciones para ser considerado como neumático de segunda mano. Este documento que podrá ir incluido en la factura correspondiente se entregará, preferiblemente, en formato electrónico cuando los clientes sean personas físicas, y, en todo caso, cuando se trate de personas jurídicas. Los soportes tipo QR o similares que incluyan la información requerida también podrán ser válidos para personas físicas o jurídicas.

Las administraciones públicas y las asociaciones interesadas impulsarán la incorporación de los productores y de los gestores de residuos al **Código Voluntario de Buenas Prácticas para la Gestión de los Neumáticos al final de su vida útil**, con objeto de promover unas relaciones más equilibradas y leales entre todos los operadores que intervienen en este flujo de residuos y contribuir a la utilización de las mejores prácticas en el desarrollo de estas relaciones.

SANCIONES

Tipo de infracción	Importe (Ley 7/2022)	Origen legal exacto	Ejemplos muy claros para talleres
Leve	1.000 – 2.000 €	Art. 107.1	<ul style="list-style-type: none">• No conservar algún albarán de recogida de NFU.• Zona de NFU sin señalizar pero ordenada.• Error administrativo menor (fecha mal, pequeño desfase documental).
Grave	2.001 – 100.000 €	Art. 107.2	<ul style="list-style-type: none">• Entregar NFU a un transportista no autorizado.• Tener los NFU acumulados a la intemperie sin control ni impermeabilización.• Carecer de justificación documental de la entrega a gestor.• Mezclar NFU con otros residuos (metal, plástico, peligrosos).• No permitir la recogida por mala accesibilidad o acumulación excesiva.
Muy grave	100.001 – 3.500.000 €	Art. 107.3	<ul style="list-style-type: none">• Abandonar NFU en una parcela o vía pública.• Acopio masivo que suponga riesgo real de incendio o salud pública.• Falsificar albaranes o fingir entregas a gestor.• Actuar como gestor sin autorización (cortar, triturar, transportar NFU de terceros).

gracias

